

COMERCIO EXTERIOR*

Septiembre 2004

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de septiembre de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: Adrián Vázquez Benítez al correo adrian@vazqueztercero.com o Verónica Vázquez Bravo al correo veronica@vazqueztercero.com.

1. Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica

El 2 de septiembre la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, la cual es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución en materia de facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y **aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios**, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica. Con relación a prácticas desleales de comercio internacional, se destaca lo siguiente:

- a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y
- b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;
 - Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;
 - Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y
 - Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.

2. Examen de vigencia de la cuota compensatoria de bicicletas

El 13 de septiembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China. Como en muchos casos que involucran al comercio desleal chino, nuestra Firma actuará en representación de la industria doméstica de bicicletas.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

3. Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior

El 20 de septiembre la SHCP publicó en el DOF la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, destacando lo siguiente:

- ✓ **Regularización de mercancías importadas temporalmente**
La regularización de mercancías importadas temporalmente, así como de los desperdicios, podrá hacerse para aquellas que hubieran ingresado al país con anterioridad al 1 de junio de 2003 (antes 1 de junio de 2002).
- ✓ **Regularización de maquinaria y equipo importados temporalmente**
Se adiciona esta regla, con la finalidad de establecer los lineamientos para la regularización de mercancías (Activo Fijo) de las cuales las empresas Maquiladoras y PITEX no puedan comprobar su legal estancia en el país, cumpliendo con lo siguiente:
 - Presentar en la aduana correspondiente, ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación definitiva (no se requiere la presentación física de la mercancía, ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección aleatoria).
 - Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias (las que rijan a la fecha de pago).
 - Documentación que acredite que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando menos 10 años antes de la fecha en que se pretenda regularizar, así como que desde ese entonces operaba bajo un programa de maquiladora o PITEX.
 - Efectuar el pago de las contribuciones correspondientes (lo anterior, tomando como base gravable el valor comercial de la mercancía al momento de efectuar el pago).

Lo anterior podrá ejercerse aún después de iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad, para lo cual se deberá informar por escrito a las autoridades aduaneras sobre la intención de importar la mercancía de manera definitiva, contando con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de intención para presentar el pedimento que acredite la importación. Al ejercer lo establecido en esta regla, no podrán aplicar trato preferencial alguno.

- ✓ **Firma electrónica avanzada**
Se incorpora esta regla para establecer que a más tardar el 31 de diciembre de 2004, los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán obtener un certificado de firma electrónica avanzada, de lo contrario, a partir del 1 de enero de 2005 no podrán elaborar y transmitir pedimentos SAAI.
- ✓ **Suspensión en el padrón de importadores y padrón de importadores de sectores específicos**
La suspensión procederá de forma inmediata cuando la causal de suspensión se detecte durante una revisión de gabinete o visita domiciliaria.
- ✓ **Autorización para importar mercancías en abandono**
Los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas en definitiva, aún cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, solicitando la autorización de la Administración General de Aduanas (antes señalaba que se debía solicitar la autorización de la Administración General Jurídica). Esta reforma entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución.

- ✓ **Mecanismo de selección automatizado**
A partir del pasado 15 de septiembre se exime de activar por segunda ocasión dicho mecanismo cuando se trate del despacho aduanero de mercancías para su importación utilizando los carriles exclusivos "Exprés".
- ✓ **Clasificación arancelaria**
Las empresas maquiladoras y PITEX que declaren una incorrecta clasificación arancelaria en sus pedimentos de importación temporal, únicamente serán acreedores a una multa por asentar datos inexactos, siempre que presenten la rectificación del pedimento dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final en el caso de visitas domiciliarias y la notificación del oficio de observaciones tratándose de revisiones de escritorio.
- ✓ **Legal importación, estancia o tenencia de bienes modificados**
Se adiciona esta regla para señalar que en el caso de maquinaria y equipo importada temporalmente por maquiladoras o PITEX, que haya sido adaptada o modificada con motores, partes o aditamentos, se acreditará su legal importación estancia o tenencia, presentado el pedimento de importación temporal acompañado de los comprobantes fiscales que amparen la adquisición de los bienes incorporados con motivo de la adaptación o modificación de la maquinaria.
- ✓ **Importaciones temporales de personas físicas con programa de maquila o PITEX**
Las personas físicas que después del 1 de enero de 1999 hayan importado temporalmente mercancías al amparo de su programa de maquila o PITEX, deberán acreditar ante la autoridad aduanera haber efectuado el retorno o cambio de régimen de dichas mercancías a fin de no ser acreedor a las sanciones previstas en la Ley Aduanera.
- ✓ **Importación temporal de vehículos de prueba**
Los distribuidores autorizados de vehículos de marcas extranjeras establecidos en México, podrán realizar la importación temporal de vehículos de prueba para permanecer en el país hasta por el plazo de un año, siempre que al momento de solicitar el permiso previo de importación se demuestre su carácter de distribuidor autorizado, mediante carta expedida por el fabricante extranjero de los vehículos.
- ✓ **Retorno al país de mercancías exportadas temporalmente a Uruguay**
Se establece que las mercancías exportadas temporalmente a dicho país podrán retornar a territorio nacional sin el pago del impuesto general de importación siempre que al efectuar dicho retorno se acredite que las mercancías no fueron sometidas a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente.
- ✓ **Patentes aduanales autorizadas en el padrón de importadores**
Se amplía el plazo al 30 de septiembre para quienes cuenten en su padrón de importadores con un número de patentes aduanales habilitadas mayor a la cantidad permitida (10 para personas físicas y 30 para personas morales), presenten la revocación de las patentes excedentes o la justificación para tenerlas, de lo contrario, a partir del 1 de octubre no podrán realizar importaciones en el SAAI.
- ✓ **Fusión o escisión de maquiladoras o PITEX**
Se amplía al 31 de octubre de 2004, el plazo para que las empresas maquiladoras o PITEX que con anterioridad al 27 de mayo del presente hayan resultado de una fusión o escisión, formalicen la transferencia de mercancías que hayan derivado de dichas figuras.

✓ **Retorno de mercancías importadas temporalmente con pedimentos clave A1**

Se extiende al 31 de octubre del presente, la posibilidad para que se rectifique la clave de los pedimentos tramitados antes del 27 de mayo de 2004 con clave A1 en lugar de J1 y J2. Asimismo, a partir del 1 de noviembre, la rectificación sólo podrá efectuarse dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se tramitó el pedimento que desea rectificarse.

4. Proyecto de NOM-144-SEMARNAT-2004

El 24 de septiembre la SEMARNAT publicó en el DOF el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para su consulta pública. Por lo anterior se cuentan con 60 días naturales a partir de su publicación para emitir cualquier comentario a dicho proyecto. Nuestra Firma fue un partícipe importante en la elaboración de este Proyecto. ■